JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Ejecutivo de Alimentos, 73168 31 84 001 2021 00040 00

Se requiere nuevamente a la parte interesada, para que dé cumplimiento a lo ordenado en nuestro auto de fecha 21 de junio del corriente año (aparece a folio 29).

Con lo esgrimido por el demandado en escrito que aparece a folio 34, enviado desde su correo electrónico al de este juzgado, no es posible tenérsele por notificado por conducta concluyente del auto que libro mandamiento de pago por la via ejecutiva en su contra, pues no se cumple ninguno de los requisitos exigidos por el artículo 301 del C.G.P.

Lo comunicado por el demandado en el escrito ya citado póngase en conocimiento de la contraparte, para los fines que estime pertinente.

Notifíquese y Cúmplase.

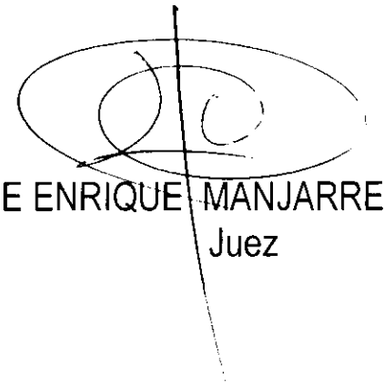

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez